



MUTUALIDAD ESCOLAR SEK DE PREVISIÓN SOCIAL GENERAL

ESTATUTOS



**International
Schools**
Pioneros desde 1892

Spain • France • Ireland • Qatar



**Universidad
Camilo José Cela**

ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR SEK DE PREVISIÓN SOCIAL GENERAL

TÍTULO I

Denominación, objeto, duración, ámbito de actuación y domicilio

Artículo 1º.- Denominación

La Mutualidad Escolar SEK de Previsión Social General, en adelante la Mutualidad Escolar o, simplemente la Mutualidad, constituida el 15 de diciembre de 1983 como Entidad de Previsión Social a Prima fija y variable, e inscrita en el Registro Administrativo previsto en el artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, con el número P 3142, se regirá en lo sucesivo, por los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por su órgano soberano y, en lo que resulte de aplicación, por la Ley 2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, las disposiciones complementarias y de desarrollo de las normas anteriores, y por las normas que sobre Montepíos y Mutualidades de Previsión Social se dicten en el futuro o sustituyan a las enunciadas.

La relación jurídica entre la Entidad y los socios derivada de la condición de éstos como tomadores del seguro o asegurados se regirá por lo dispuesto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la Ley 507/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y las demás normas que regulan la actividad aseguradora.

Artículo 2º.- Objeto

1. Constituye el objeto de esta Mutualidad el ejercicio de la previsión social, protegiendo a sus miembros o a sus bienes contra circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible, mediante aportación directa de sus asociados y de otras Entidades o personas protectoras, operando a prima fija, sin ánimo de lucro, otorgando, conforme al régimen previsto en estos Estatutos y atendiendo al espíritu de solidaridad en el que se basa su actuación, las siguientes prestaciones:

Renta de escolaridad a favor del beneficiario a partir del fallecimiento del mutualista y cuantas otras se dirijan a mantener la estabilidad económica familiar necesaria para recibir la formación educativa de los hijos en los niveles de educación infantil, primaria, secundaria y superior.

El régimen de prestaciones será el determinado en estos Estatutos y en el Título de Mutualista, que serán entregados a todos los asociados.

2. Esta Mutualidad no podrá ejercer otras actividades distintas a las de previsión social, si bien podrá otorgar otras prestaciones conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, o cualquier otra norma que lo sustituya en el futuro.

Artículo 3º.- Duración

La duración de esta Mutualidad Escolar se establece por tiempo indefinido, en tanto no proceda su disolución con arreglo a la Ley o por alguna de las causas que en los presentes Estatutos se establecen.

Artículo 4º.- Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de esta Entidad se extiende a todo el territorio del Estado Español, pudiendo la Junta Rectora acordar el establecimiento de nuevas sucursales dentro de éste.

Dicho ámbito podrá ser modificado mediante acuerdo del órgano competente y previa obtención de la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 5º.- Domicilio

El domicilio social de la Mutualidad radicará en Avenida de Industria, número 8, Nave 8 y 9, 28108 Alcobendas, en Madrid.

La Junta Rectora podrá proponer a la Asamblea General el traslado de domicilio dentro de la misma localidad, comunicándose a los asociados, al organismo público competente y cumpliendo el requisito de publicidad previsto en la normativa de aplicación.

Artículo 6º.- Personalidad jurídica

1. La Mutualidad tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad de obrar. En su consecuencia, tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, realizar cuantos actos y contratos se relacionen con el cumplimiento de sus fines y para instar los procedimientos que fueren oportunos al ejercicio de las acciones y excepciones que le corresponden ante los Tribunales de Justicia y Autoridades, Organismos, Instituciones y Dependencias de la Administración Pública.
2. Tanto la personalidad jurídica de esta Entidad como su organización administrativa y contable, serán independientes de las personas protectoras que puedan formar parte de ella.

TÍTULO II

De los socios, personas protectoras y mutualistas honoríficos

Sección 1ª

Artículo 7º.- Socios

La Mutualidad estará integrada por un mínimo de 50 socios mutualistas.

Podrán ser socios de esta Mutualidad las personas físicas que se inscriban en la Entidad con todos los derechos y obligaciones que establecen los presentes Estatutos y, además:

- a) ostenten la patria potestad o sean los tutores o representantes legales de los alumnos pertenecientes a los colegios SEK-El Castillo, SEK-Cataluña, SEK-Ciudalcampo, SEK-Santa Isabel, SEK-Alborán y SEK-Atlántico;
- b) o bien sean los progenitores o personas físicas que sufraguen los estudios de los alumnos de la Universidad Camilo José Cela, teniendo un interés en asegurar su continuidad.

Siempre que en el decurso del articulado de los presentes Estatutos se mencione a los socios, asociados o mutualistas sin especificar su clase, se entenderá que se refiere a los socios mutualistas.

El número de socios será “ilimitado”.

Artículo 8º.- Personas protectoras y mutualistas honoríficos

1. Son personas protectoras aquéllas que, sin obtener beneficios directos de la Entidad, contribuyan en cualquier forma a su sostenimiento y desarrollo y sean aceptadas como tales por la Junta Rectora.

Las personas protectoras participarán en los órganos sociales conforme a lo que disponga el acuerdo de admisión, sin que, en ningún caso, puedan

alcanzar un número de votos que suponga el control efectivo de los órganos de gobierno de la Entidad en detrimento de su funcionamiento democrático.

Las personas protectoras podrán perder dicha condición a petición propia o por acuerdo de la Junta Rectora ratificado por la Asamblea General.

2. Son mutualistas honoríficos aquellas personas que se hayan distinguido en el fomento y desarrollo de la Mutualidad y que a propuesta de la Junta Rectora y por acuerdo de la Asamblea General merezcan tal distinción.

Artículo 9º.- Ingresos

1. La incorporación de los socios se realizará directamente por la Entidad, sin mediación.

La condición de tomador del seguro es inseparable de la de socio o mutualista.

El acceso a la condición de socio se realizará a través del contrato de seguro, entregándose al tomador del seguro los Estatutos, el Título de Mutualista y el Reglamento de Prestaciones, en los que necesariamente constarán los derechos y obligaciones del nuevo asociado y los demás extremos detallados en la legislación vigente.

2. Las personas que deseen causar alta como asociadas deberán reunir las condiciones y cumplir los requisitos que a continuación se detallan:
 - a) Suscribir la pertinente solicitud de inscripción.
 - b) Justificar, a criterio de la Junta Rectora de la Mutualidad, que el solicitante reúne los requisitos objetivos señalados en el artículo séptimo.
 - c) Someterse, en su caso, a los reconocimientos médicos o medidas de selección de riesgos que la Junta Rectora estime.
 - d) Tener menos de sesenta y cinco años.

Artículo 10°.-

Al recibo de la solicitud, la Junta Rectora resolverá sobre la misma y comunicará el acuerdo al interesado.

Artículo 11°.- Bajas

Los asociados causarán baja en la Mutualidad por alguna de las causas siguientes:

- a) Por desaparecer la contingencia objeto de protección.
- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Rectora. La renuncia no surtirá efectos hasta el mes siguiente al de la fecha de recibirse la comunicación.
- c) Por impago de cuotas y por falta de pago de derramas pasivas una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiera sido fehacientemente requerido para el pago. El contrato continuará vigente hasta el próximo vencimiento en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

Cuando el mutualista cause baja en la Entidad tendrá derecho a que le sean devueltas, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, las cantidades que hubiese aportado al fondo mutual, salvo que hubieren sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Entidad. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del socio que cause baja.

Artículo 12°.- Reingresos

1. En el supuesto de que el mutualista que se encontrase en el caso previsto en el apartado a) del artículo 11 pueda volver a ingresar, continuará con los derechos hasta entonces consolidados, no siendo de aplicación el límite de edad establecido para los ingresos.

2. Los asociados que hubieran causado baja voluntaria podrán solicitar el reingreso, pero habrán de someterse a lo preceptuado en los artículos 9 y 10 de estos Estatutos.

Sección 2ª. Derechos y deberes de los socios

Artículo 13º.- Igualdad de derecho y obligaciones

Todos los socios tendrán iguales derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden la relación estatutariamente establecida con las circunstancias personales que concurren en cada uno de ellos y con arreglo a las prestaciones y grupos en que figuren inscritos.

Artículo 14º.- Derechos de los asociados

Son derechos de los socios, siempre que estén al corriente de sus obligaciones con la Mutualidad los siguientes:

A) Derechos políticos que corresponderán al principio de igualdad:

1. Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de gobierno de la Entidad, de acuerdo con las normas previstas en estos Estatutos sobre régimen de gobierno.
2. Asistir, con voz y voto, a la Asamblea General en las condiciones que se establecen en estos Estatutos.
3. Formular propuestas a los órganos de gobierno de la Entidad.

B) Derechos económicos

1. Percibir intereses por sus posibles aportaciones al fondo mutuo, así como el reintegro de las mismas, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la mutualidad.

2. El reintegro de las derramas activas que se acuerden por la Asamblea General.
3. Participar en la distribución del patrimonio en el caso de disolución. En este supuesto participarán en la distribución del patrimonio los mutualistas que la integren en la fecha del acuerdo de disolución y quienes no perteneciendo a ella lo hubieran sido en los tres ejercicios anteriores.
4. Recibir las prestaciones y subsidios que les correspondan.

C) Derecho a la verificación contable de las cuentas

Las cuentas anuales de la Mutualidad de someterán a la auditoría de cuentas legalmente prevista, de cuyo resultado les darán cuenta los administradores de la Mutualidad en la Asamblea General en cuyo orden del día figure la aprobación de dichas cuentas.

D) Derecho de información

Los mutualistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, los informes o aclaraciones que consideren precisos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, para que puedan ser contestados durante la celebración de la Asamblea General.

Si el orden del día prevé someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica del Órgano Gestor, los informes elaborados por la Comisión de Auditoría, o por la Auditoría Interna o la Función de Cumplimiento, dichos documentos, las Cuentas Anuales y el Informe de Auditoría Externa, estarán a disposición de los mutualistas en el domicilio de la Mutualidad para que puedan ser examinados, desde la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea.

E) Derecho al otorgamiento de las prestaciones

Percibir las prestaciones y subsidios que les correspondan con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos en el correspondiente Título de Mutualista.

Artículo 15°.- Deberes de los asociados

Son deberes de los socios:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Mutualidad.
2. Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos, salvo excusa justificada.
3. Prestar la asistencia y colaboración que les fuese solicitada por los órganos de gobierno de la Entidad, así como cuantos datos les sean requeridos.
4. Notificar, tan pronto como se produzcan, todas las variaciones relacionadas con sus familiares y beneficiarios, así como los cambios de domicilio y residencia.
5. Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los presentes Estatutos o en el Título de Mutualista.
6. Satisfacer el importe de las cuotas y, en su caso, derramas que estatutariamente puedan fijarse, en la forma fijada por la Mutualidad.
7. Colaborar en el logro de los objetivos de la Entidad y a su perfeccionamiento, comunicando aquellas posibles anomalías que puedan redundar en perjuicio de la Mutualidad.
8. Cumplir puntualmente cualquier otra obligación derivada de los presentes Estatutos o acuerdos válidamente adoptados.

Artículo 16°.- Responsabilidad de los asociados

La responsabilidad económica de los asociados por las deudas sociales quedará limitada a una cantidad inferior al tercio de la suma de las cuotas que hubiera

satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de las cuotas y derramas que puedan establecerse del ejercicio corriente de pago.

Los socios que causen baja serán responsables por las obligaciones contraídas por la Mutualidad con anterioridad a la fecha en que aquélla produzca efecto conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

Los socios, a efectos de derramas activas o pasivas, se considerarán adscritos a la Entidad por ejercicios completos, cualquiera que sea la fecha en que causen baja dentro del ejercicio.

Artículo 17º.- Responsabilidad de los directivos

Los socios que desempeñen funciones directivas serán responsables ante la Asamblea General de las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo.

La Asamblea General decidirá lo procedente sobre la gestión de los directivos, pudiendo llegar a la remoción de sus cargos.

TÍTULO III

De los beneficiarios

Artículo 18º.-

Serán beneficiarios los hijos o tutelados de mutualistas o los alumnos de la Universidad Camilo José Cela cuyos estudios sean sufragados por los mutualistas, que hayan sido inscritos como tales en la Mutualidad y les sea reconocido el derecho de percibir las prestaciones definidas en estos estatutos, cuando se hayan satisfecho las cuotas y derramas correspondientes.

En ningún caso podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Mutualidad aquellos otros que, por cualquier causa, no hayan sido inscritos en la misma con aquel carácter y satisfecho en razón a ello las cuotas y derramas correspondientes”.

TÍTULO IV

De los órganos de gobierno y cargos directivos de la Mutualidad

Artículo 19º.-

Las Mutualidad estará regida y administrada por:

- La Asamblea General
- La Junta Rectora
- El Órgano Gestor

Sección 1ª. Asamblea General

Artículo 20º.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Mutualidad.

Artículo 21º.- Composición

La Asamblea General estará compuesta por todos los socios de número inscritos en la Entidad, los cuales tienen voz y voto siempre que se hallen al corriente de sus obligaciones sociales.

La Asamblea General se convocará al menos con una antelación de quince días hábiles a su celebración.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes ocupen dichos cargos en la Junta Rectora”.

La Asamblea General se convocará al menos con una antelación de quince días hábiles a su celebración.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes ocupen dichos cargos en la Junta Rectora.

Artículo 22°.- Funciones

La Asamblea General tendrá las siguientes competencias:

1. Debater los asuntos propios de la Mutualidad.
2. Elegir y revocar a los vocales de la Junta Rectora, de entre las candidaturas presentadas, sean o no Mutualistas, atendiendo a los criterios de aptitud y honorabilidad que permitan una gestión sana y prudente de la Mutualidad.
3. Nombramiento y separación de los auditores de cuentas.
4. Ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros de la Junta Rectora.
5. Reformar los presentes Estatutos.
6. Examinar y aprobar la gestión de la Junta Rectora y, en su caso, la Memoria, Balance, Estados de Cuentas de la Entidad y la aplicación del resultado.
7. Aprobar los Presupuestos y su liquidación.
8. Crear nuevos Reglamentos de Prestaciones o aprobar la modificación de los mismos.

9. Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual, e igualmente acordar el reintegro de las aportaciones del fondo mutual.
10. Acordar la disolución, fusión, escisión, cesión de cartera, transformación o agrupación transitoria de la Entidad.
11. Resolver los expedientes sancionadores de expulsión o de no admisión, si procede.
12. Acordar el cese de los cargos directivos.
13. Acordar el cambio de domicilio social.
14. Cuantas otras funciones le vengán reconocidas como de su competencia por la legislación vigente y en estos Estatutos.

Artículo 23.- Convocatoria

1. La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio de la Mutualidad para el examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria e Informe de Gestión).
2. Podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Rectora o el Presidente de la Mutualidad o a petición del 5 por 100 de los socios que hubiere a 31 de diciembre último.
3. Será convocada por la Junta Rectora al menos con quince días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.
4. La convocatoria se hará mediante anuncio publicado en el domicilio social de la Mutualidad y se notificará a todos los asociados mediante papeleta que concrete lugar, fecha, hora y orden del día, que será establecido por el Presidente.

5. Cuando figure en el orden del día de la Asamblea General la adopción de acuerdos que modifiquen derechos de los mutualistas como asegurados, se deberá convocar individualmente a aquellos a los que afecte el acuerdo, adjuntando a la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o acuerdos que se vayan a someter a aprobación, así como un informe justificativo de la Junta Rectora.

En los casos de reuniones extraordinarias solicitadas de forma vinculante, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

Artículo 24º.- Derecho de voto

Cada asambleísta tendrá derecho a un voto siempre que se encuentre al corriente de pago. El derecho de voto podrá ejercitarse en la Asamblea General por medio de otro socio que acredite fehacientemente la representación que ostenta.

Sección 2ª. De la Junta Rectora

Artículo 25º.-

La Junta Rectora, que es el órgano colegiado de normal gobierno y dirección de la Mutualidad, desarrolla su gestión conforme a los principios generales de buen gobierno recogidos en el Manual de Buen Gobierno Corporativo de la Mutualidad Escolar SEK.

Los miembros de la Junta Rectora reunirán las condiciones de honorabilidad comercial y profesional legalmente exigidas, además de disponer de conocimientos y experiencia profesional suficientes, considerados en su conjunto, en materia de seguros y mercados financieros, estrategias y modelos de negocio, sistema de gobierno, análisis financiero y actuarial, así como del marco regulatorio; todo ello teniendo en cuenta la naturaleza, tamaño y complejidad de la actividad aseguradora desarrollada por la Mutualidad.

Los miembros de la Junta Rectora quedan sujetos a los deberes establecidos en el Capítulo III del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto 1/2010, de 2 de julio.

Artículo 26º.- Composición

1. La Junta Rectora estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y un mínimo de cuatro vocales y un máximo de diez, libremente elegidos por la Asamblea General.
2. La Junta Rectora estará compuesta por mutualistas al menos en sus dos terceras partes.
3. Formarán parte de la Junta Rectora, con carácter de vocales natos, sin voto, un representante del Órgano Gestor y dos representantes de las personas protectoras.

Artículo 27º.- Funciones

La Junta Rectora tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Dirigir las actividades de la Mutualidad en el marco de sus competencias.
3. Nombrar y destituir al Administrador
4. Nombrar y destituir a los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría.
5. Elegir a las personas que desempeñen o sean titulares de la función actuarial, de gestión de riesgos, de cumplimiento y de auditoría interna.
6. Resolver sobre admisión, baja y readmisión de socios.

7. Proponer a la Asamblea General la modificación de los presentes Estatutos.
8. Trazar las orientaciones para el cumplimiento de las finalidades de la Mutualidad, entre las que estarán en todo caso el plan de negocio, los objetivos de gestión, la política de inversiones y la de fondos propios.
9. Acordar la concesión de las prestaciones obligatorias y conceder o denegar, previo estudio de las circunstancias que concurran en cada caso, las prestaciones potestativas.
10. Acordar la pérdida o suspensión de la condición de mutualista de aquellos que incumplan sus obligaciones estatutarias, dando cuenta de sus acuerdos a la Asamblea General.
11. Acordar la pérdida o suspensión de los derechos de los beneficiarios de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
12. Formar cuantas Comisiones estime oportunas para el buen funcionamiento de la Mutualidad y supervisar su funcionamiento efectivo.
13. Promover la convocatoria de reuniones de la Asamblea General.
14. Acordar y ejecutar la inversión de los fondos sociales, adquirir bienes inmuebles, muebles, valores y derechos.
15. Vender, ceder, enajenar, gravar, pignorar, permutar, segregar e hipotecar los bienes propios de la Mutualidad.
16. Proponer a la Asamblea General las modificaciones de las cuotas y derramas pasivas y acordar los recargos de demora que hayan de satisfacer los mutualistas.
17. Interpretar los Estatutos y suplir las omisiones que en su aplicación se observen.

18. Proponer la concesión del título de mutualista honorífico y otorgar el de persona protectora.
19. Informar a la Dirección General de Seguros de los nombramientos y ceses de las personas que la componen, las que ejerzan la dirección efectiva y las que desempeñen funciones que integren el sistema de gobierno de la entidad.
20. Formular las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión y presentarlos a la Asamblea General.
21. Las demás funciones que sean de su competencia, así como cualquier otra que se derive de los fines de la Mutualidad y no venga atribuida a la Asamblea General.

Artículo 28º.- Convocatoria

1. La Junta Rectora se reunirá cuantas veces sea necesario, por lo menos una vez cada dos meses, por la decisión del Presidente o a solicitud de la tercera parte de sus componentes.
2. Será convocada por el Presidente, al menos con siete días de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del orden del día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse por telegrama expedido por lo menos con tres días de antelación.
3. La convocatoria se hará mediante anuncio publicado en el domicilio social de la Entidad y se notificará a los componentes de la Junta Rectora.

Artículo 29º.- Derecho de voto

Cada miembro de la Junta Rectora tendrá derecho a un voto que podrá delegar en otro Vocal.

Sección 3ª. Régimen de los acuerdos de los órganos de gobierno

Artículo 30º.-

1. Todos los órganos colegiados quedarán válidamente constituidos si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuvieron presentes la mitad más uno de los componentes y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, una hora de diferencia.

2. Las reuniones de los órganos colegiados de la Entidad estarán presididas por el Presidente de la Mutualidad o el Vicepresidente en sustitución de aquél y, en defecto de ambos, por quien elija el propio órgano, para lo cual se constituirá Mesa de edad.

Artículo 31º.-

1. La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, salvo en los siguientes supuestos, que exigirán la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados:
 - a) Acordar aportaciones obligatorias al Fondo Mutual, así como el reintegro de las aportaciones realizadas al Fondo Mutual.
 - b) Modificar los Estatutos Sociales.
 - c) Acordar la cesión de cartera, fusión, escisión, transformación y disolución.
2. Cuando los acuerdos a adoptar afecten a expectativas de derecho de un grupo concreto de mutualistas, incluidos, en su caso, aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo deberá ser aprobado por la mayoría de los afectados.
3. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo los que correspondan a la convocatoria de una nueva reunión.

4. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidos adoptados por los órganos de gobierno de la Entidad.
5. Los mutualistas podrán ejercer el derecho a la impugnación de los acuerdos sociales en la forma, procedimiento y plazos que se establecen en Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto 1/2010, de 2 de julio.
6. Se levantará acta de todas las reuniones de los órganos de gobierno en la que se deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes entre los presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se hayan pedido que queda constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

Sección 4ª. Cargos directivos de la Mutualidad

Todas las personas que ejerzan la dirección efectiva, bajo cualquier título, y quienes desempeñen funciones que integren el sistema de gobierno han de cumplir el requisito de honorabilidad comercial y profesional, así como disponer de conocimientos y experiencia adecuados para el desempeño de sus funciones y para hacer una gestión sana y prudente de la Entidad.

Artículo 32º.- Presidente y Vicepresidente de la Entidad

1. El Presidente de la Entidad será elegido por la Junta Rectora, moderará y presidirá las reuniones de este órgano de gobierno, así como las de Asamblea General.
2. Corresponden al Presidente, además de las funciones previstas en otros apartados de estos Estatutos:
 - a) Convocar las reuniones de Junta Rectora y Asamblea General.
 - b) Ejecutar los acuerdos que se adopten por los órganos de gobierno de la Mutualidad.

- c) Representar a la Mutualidad ante cualquier persona o entidad, así como ante la Administración Pública, toda clase de Tribunales, Organismos, Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades de Crédito, pudiendo otorgar cuantos poderes sean necesarios para la marcha de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de los Estatutos.
 - d) Realizar los cobros y pagos, suscribiéndose cheques y documentos bancarios en unión de la firma del Secretario o de un Vocal de la Junta Rectora.
 - e) Suscribir, con el Secretario, las actas de las sesiones que celebren los órganos de gobierno.
 - f) Las demás que le atribuyen los Estatutos o le sean expresamente delegadas por los órganos respectivos.
3. Corresponde al Vicepresidente colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacante, enfermedad o ausencia, así como cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente, para la mejor representación y gobierno de los intereses de la Mutualidad.

Artículo 33º.- Secretario de la Mutualidad

1. Corresponderá al Secretario:
- a) Custodiar los libros y documentos de la Entidad, conservar las solicitudes de admisión, así como las bajas, dando cuenta a la Junta Rectora de unas y otras. Estas funciones podrán ser delegadas total o parcialmente en el Administrador.
 - b) Redactar las Actas de la Asamblea General y Junta Rectora.
 - c) Redactar anualmente la Memoria que refleje las actividades de la Mutualidad para su lectura en la primera Asamblea General ordinaria que se celebre pudiendo recabar el asesoramiento pertinente para este fin.
 - d) Extender y autorizar las comunicaciones y circulares que hayan de dirigirse por orden de la Junta Rectora.
 - e) Librar las certificaciones que se soliciten y deban ser expedidas.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario ejercerá sus funciones el vocal de la Junta en el que éste las delegue.

Sección 5ª. Órgano Gestor

Artículo 34º.-

A efectos de dotar a la Mutualidad de una mejor administración, dándole la estabilidad necesaria para el óptimo cumplimiento de sus funciones, se le dota de un órgano gestor profesional que cumpla las funciones de dirección técnica, administración y control, de forma que la Asamblea General y la Junta Rectora se encuentren asistidas.

1. Composición

El Órgano Gestor estará compuesto por un Administrador y un Gabinete Técnico.

Funciones del Administrador

Los deberes que ha de cumplir el Administrador son:

- Deber general de diligencia
- Protección de la discrecionalidad empresarial
- Deber de lealtad
- Deber de evitar situaciones de conflicto de interés
- Régimen de imperatividad y dispensa

El Administrador, basándose en una estructura administrativa propia, tendrá las siguientes atribuciones de forma solidaria:

- a) Llevar los libros de contabilidad.
- b) Custodiar los documentos y archivos de la Mutualidad.

Además, mancomunadamente con otro miembro de la Junta Rectora, tendrá las siguientes atribuciones:

- c) Intervenir y llevar a cabo las operaciones de compra y venta de inmuebles y valores mobiliarios, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, impositivas y cualquier procedimiento de inversión que sea legalmente posible.
- d) Las operaciones antes citadas las efectuará dentro de las directrices generales de la Junta Rectora y previo asesoramiento del Gabinete Técnico, pero bajo su exclusiva responsabilidad.
- e) Firmar los recibos, cheques, letras y demás documentos relacionales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Firmar los recibos de cuotas, derramas y aportaciones de los mutualistas.
- g) Llevar la representación de la Mutualidad por delegación de funciones del Presidente.

Funciones del Gabinete Técnico

El Gabinete técnico estará formado por uno o más profesionales expertos en estudios actuariales, capacitados para ejercer profesionalmente de actuario, y asesoramiento económico-financiero, así como, cuando resulte necesario, en temas jurídicos, médicos o de cualquier otra índole, necesarios para el cumplimiento de los fines de la Mutualidad. Sus funciones son:

- a) Calcular las primas y provisiones técnicas y realizar cualquier otro tipo de cálculo o análisis de carácter financiero-actuarial destinado a proporcionar la información técnica necesaria según la normativa vigente para permitir a la Mutualidad cumplir con sus obligaciones formales.
- b) Asesorar a la Junta Rectora sobre la composición y gestión de la cartera de inversiones que mantenga la Mutualidad, para que, cumpliendo los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad recogidos en los manuales internos de funcionamiento, cubran en todo momento las provisiones técnicas y proporcionen los recursos propios necesarios para cumplir las exigencias mínimas de solvencia.
- c) Asesorar sobre la modificación de los presentes Estatutos, y las prestaciones de la Mutualidad en su forma, materia o cuantía, sobre la política de suscripción, y otras cuestiones que le fueran solicitadas por la Junta Rectora.

- d) Emitir dictámenes sobre cualquier otra cuestión que le sea sometida a cualquiera de los profesionales que lo integren en cada momento, en función de su área de conocimiento.

2. Contratación del Órgano Gestor

Corresponderá a la Junta Rectora el contratar a los miembros integrantes del Órgano Gestor.

TÍTULO V

Régimen Electoral y duración del mandato

Artículo 35°-

Todos los cargos directivos de la Entidad serán elegidos mediante sufragio libre y secreto.

Su mandato electoral tendrá una duración de cinco años, si bien podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los elegidos para cubrir las vacantes o nuevos puestos lo serán sólo por el tiempo que reste del período electoral.

Artículo 36°.- Cese de los cargos directivos

Los cargos directivos de la Entidad cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por término del mandato.
- c) Por causar baja en la Mutualidad.

- d) Por acuerdo del órgano de gobierno que los nombró adoptado por mayoría absoluta, incluido el caso de pérdida de las condiciones de honorabilidad y/o aptitud legalmente exigidas cuando no exista renuncia.

Sección 1ª.- Junta Rectora

Artículo 37º.- Proceso electoral

1. El Presidente, cuando corresponda, abrirá un plazo de siete días hábiles para la presentación de candidaturas a vocalías de la Junta Rectora.
2. La Junta Rectora analizará la composición de las candidaturas presentadas y decidirá sobre la concurrencia de las exigencias legales en materia de honorabilidad y aptitud, individual y colectiva, en cada una de ellas. Cuando la decisión sea negativa, la candidatura no será aceptada, informando a los candidatos en el menor plazo posible, por escrito y de manera justificada. Antes de finalizar el periodo de presentación de candidaturas establecido en el párrafo anterior los candidatos podrán presentar una nueva candidatura en la que se subsanen las deficiencias detectadas.
3. Si, transcurrido el plazo para la presentación de candidaturas, ninguna de las presentadas hubiese sido aceptada, se abrirá un nuevo plazo de igual duración.
4. Las elecciones, previa la correspondiente convocatoria, se realizarán dentro de los doce días naturales siguientes a la terminación del primer plazo de presentación de candidaturas.
5. Constituida la Asamblea General electoral tendrán derecho de voto los socios que se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales y no estén inhabilitados por sanción estatutaria.

Artículo 38º.-

1. Iniciada la Asamblea General Electoral se constituirá la Mesa Electoral que estará compuesta por el Presidente y por el Secretario de la Mutualidad, salvo que hubieran presentado candidatura, en cuyo caso serán sustituidos por quien designe la Junta Rectora.

2. Los candidatos podrán nombrar un interventor cada uno para que presencie la votación y escrutinio.
3. Constituida la Mesa Electoral darán comienzo las votaciones.

Tendrán derecho a voto por correo únicamente aquellos socios que, encontrándose hospitalizados, no puedan asistir al lugar de las votaciones el día señalado para su celebración.

4. Concluida la votación de los socios presentes, la Mesa Electoral procederá a la apertura de los votos emitidos por correo comprobando que no existen duplicidades y realizará, públicamente, el escrutinio, proclamando seguidamente a los candidatos que hayan resultado elegidos mediante la confección del Acta correspondiente que será extendida por el Secretario de la Mesa y firmada por el Presidente y, en su caso, los interventores. El Acta señalará con la debida exactitud el número de votos emitidos, los válidos y nulos, los candidatos que hayan resultado elegidos, con expresión del número de votos obtenidos y las posibles anomalías que hubieran podido ocurrir.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al escrutinio, la Mesa Electoral enviará copia del Acta a la Junta Rectora.

5. La Junta Rectora resolverá, en única y última instancia, las reclamaciones que puedan presentarse en materia electoral y acordará las normas complementarias que sean necesarias para el mejor desarrollo del procedimiento.

Sección 2ª. Elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario

Artículo 39º.-

1. El Presidente, Vicepresidente, y Secretario serán elegidos por los vocales de la Junta Rectora de entre los socios que presenten su candidatura a estos cargos.
2. Su mandato será de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

3. Las candidaturas se presentarán a la Junta Rectora con una antelación mínima de siete días naturales a cuando la elección haya de tener lugar, y la votación será libre y secreta.

TÍTULO VI

Retribución de los administradores y régimen de incompatibilidades

Artículo 40º.- Retribución de los cargos

El desempeño de los cargos directivos podrá ser retribuido. Dicha remuneración, en su caso, será acordada por la Asamblea General y formará parte de los gastos de administración, conforme a lo previsto en el artículo 43.2.i) de la Ley 20/2015, de 14 de julio.

Artículo 41º.- Inscripción de los administradores

1. Los nombramientos y ceses de las personas que integren la Junta Rectora se inscribirán en los Registros Especiales establecidos en la legislación vigente.
2. Los administradores serán personas físicas y deberán tener su domicilio y residencia efectiva en España.

Artículo 42º.- Régimen de incompatibilidades

No podrán ostentar cargos directivos de la Entidad las personas incursas en incapacidad, inhabilitación o prohibición conforme a la normativa general vigente ni aquéllos que, como consecuencia de expediente sancionador, hubiesen sido suspendidos en el ejercicio de sus funciones, durante el tiempo que dure la suspensión, y los que hubieran sido destituidos durante los cinco años siguientes a tal hecho.

TÍTULO VII

De la Comisión de Auditoría, y las Funciones de Auditoría Interna y de Cumplimiento

Artículo 43°.-

La Junta Rectora nombrará de entre sus miembros a los vocales que formarán parte de la Comisión de Auditoría. Las personas designadas no desempeñarán funciones ejecutivas y, en su mayoría, tendrán la consideración de consejeros independientes según lo previsto en el artículo 529 duodécimos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto 1/2010, de 2 de julio.

Al menos uno de sus miembros independientes contará con conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

Entre sus competencias están:

- Informar a la Junta Rectora del resultado de la auditoría.
- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera.
- Supervisar la eficacia de la auditoría interna, el sistema de control interno y los sistemas de gestión de riesgos.
- Establecer las relaciones oportunas con el auditor externo con el fin de recibir la información que resulte pertinente de éste para el desarrollo de la auditoría, el control de su ejecución y la preservación de su independencia.
- Autorizar los servicios a prestar por los auditores distintos de los incompatibles.
- Examinar con éstos las posibles amenazas a la independencia y ser responsable del proceso de selección, proponiendo a la Junta Rectora el nombramiento, reelección o sustitución del auditor de cuentas.
- Emitir un informe anual expresando su opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas.

Los miembros de la Comisión de Auditoría elegirán un Presidente de entre los consejeros independientes que la integran. La duración del nombramiento será de 4 años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde el cese de su anterior nombramiento.

Su funcionamiento se regulará por lo dispuesto en la legislación vigente y en el Manual de Buen Gobierno Corporativo de la Mutualidad Escolar SEK.

Artículo 44°.

La Función de Auditoría Interna se desempeñará de forma autónoma, y se ocupará de verificar que las actuaciones de los órganos de gestión de la Mutualidad se sujetan a los principios de funcionamiento establecidos en los propios manuales y procedimientos vigentes de la Mutualidad.

Anualmente emitirá un informe a la Junta Rectora.

Artículo 45°.-

La Función de Cumplimiento verificará que las actividades de la Mutualidad se desarrollan conforme a la legislación vigente, y se pronunciará en el sentido de si son adecuadas para identificar y reducir el riesgo de incumplimiento de cualquier tipo de normativa.

Asimismo, informará a la Junta Rectora sobre estas cuestiones.

TÍTULO VIII

Organización económica

Artículo 46°.-

1. Los recursos económicos de la Mutualidad estarán constituidos por:
 - a) Las cuotas periódicas fijas y, en su caso, derramas que hayan de satisfacer los asociados, así como las cuotas de entrada y reingreso que se puedan establecer con un máximo del 25 por 100 de la cuota normal anual.
 - b) Aportaciones y cuotas realizadas por las personas protectoras.
 - c) Rentas, intereses o cualquier rendimiento de sus elementos patrimoniales.

- d) Donaciones, legados, subvenciones de cualquier tipo y otros rendimientos de los bienes que constituyen el patrimonio de la Entidad.
 - e) Cualquier otro ingreso de orden lícito.
2. Los ingresos obtenidos de las citadas fuentes forman parte del patrimonio de la Entidad y estarán afectados a sus fines.

Artículo 47º.- Fondos y reservas

Para atender a sus fines, la Entidad contará con los siguientes recursos propios, provisiones y reservas:

1. El Fondo Mutual establecido en el artículo 34.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
2. Las provisiones técnicas previstas en la citada Ley y en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras para el Régimen Especial de Solvencia, que afecten a las prestaciones previstas en estos Estatutos.
3. Reservas voluntarias o libres y cuentas de actualización o regularización.
4. Cualesquiera otras provisiones o reservas que deban dotarse de acuerdo con la legislación vigente o con estos Estatutos.

Artículo 48º.- Aplicación de resultados

Al cierre de cada ejercicio, los excedentes que eventualmente resulten en cada sección, serán destinados a constituir las siguientes reservas:

- a) Al Fondo Mutual.
- b) Una vez alcanzado el Fondo Mutual y siempre que las provisiones técnicas y demás garantías financieras exigidas por las leyes y normas reglamentarias se encuentren debidamente constituidas y cubiertas, el excedente se destinará:

- A la restitución de las aportaciones realizadas para constituir el Fondo Mutual en caso de que algún socio hubiera realizado alguna aportación. En este supuesto, la Asamblea General acordará lo procedente para su devolución teniendo prelación los socios que, encontrándose en esta situación, hubieran causado baja en la Mutualidad durante ese ejercicio.
- El sobrante se destinará al incremento de las reservas patrimoniales.
Los resultados negativos serán absorbidos por derramas pasivas o por reservas patrimoniales y, en último término, por el Fondo Mutual.
En lo referente a la distribución de las posibles derramas entre los socios, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.
Todas estas operaciones quedarán totalmente ultimadas en el ejercicio siguiente al que se hayan producido los resultados.

Artículo 49°.-

1. Los socios abonarán una cuota trimestral en función de las necesidades de la Entidad de Previsión Social. Esta cuota será revisada anualmente por actuario de seguros y aprobada por la Junta Rectora.
2. Las personas protectoras harán efectivas sus aportaciones según las previsiones que se contengan en los respectivos acuerdos de adhesión.
3. Sin perjuicio de la cuota trimestral establecida para los socios de número en los apartados anteriores, podrán establecerse derramas que necesariamente deberán aprobarse por la Asamblea General.

A tal fin, la distribución de las mismas se hará estableciendo la cuota que adicionalmente sea necesaria, sin que la cuantía de la misma pueda alcanzar el tercio de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios.

4. Las cuotas y aportaciones serán percibidas por la Entidad en la forma que acuerde la Asamblea General.

TÍTULO IX

Reaseguro

Artículo 50º.-

La Entidad asumirá directamente los riesgos garantizados a sus Mutualistas, sin practicar operaciones de coaseguro o de aceptación en reaseguro, pero pudiendo realizar operaciones de cesión en reaseguro con entidades aseguradoras autorizadas para operar en España.

TÍTULO X

Dependencia y jurisdicción

Artículo 51º.-

1. La Mutualidad queda sometida al control del Ministerio de Economía y Competitividad, ejercido por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a los efectos de Inspección, autorizaciones, inscripción, modificaciones jurídicas y económicas, sanciones y cuantas atribuciones correspondan al citado Centro Directivo.
2. Los socios en cuanto tales y no como asegurados, se someten a la jurisdicción de los tribunales del domicilio social de la Mutualidad para dirimir los litigios que se susciten en razón a los vínculos asociativos que les unen a la Entidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, será juez competente para el conocimiento del contrato del Seguro y, en concreto, del régimen de prestaciones aplicable, el del domicilio del asegurado.

TÍTULO XI

Fusión, escisión y transformación

Artículo 52°.-

La Mutualidad podrá efectuar las fusiones y absorciones, tanto de absorbida como de absorbente, que estime adecuadas y realizar la escisión en dos o más entidades de su misma naturaleza jurídica, así como transformarse en entidad o entidades de otra naturaleza jurídica o clase y constituir agrupaciones o asociarse o unirse con otras entidades de previsión.

Todo ello, con arreglo a la legislación vigente y previo acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto, adoptado por dos tercios de los votos presentes y representados.

TÍTULO XII

Disolución, liquidación y modificación de Estatutos

Artículo 53°.- Disolución

1. Son causas de disolución de la Entidad:
 - a) La imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social.
 - b) La inactividad de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.
 - c) Haber sufrido pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del Fondo Mutua.
 - d) Por haber quedado reducido el número de socios a cifra inferior al mínimo legal o por no realizar las derramas pasivas.
 - e) Por fusión en una Entidad nueva, o absorción por otra Entidad.
 - f) Por declaración de juicio universal de ejecución.

- g) Por revocación de la autorización administrativa conforme al artículo 172.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, cuando afecte a todos los riesgos en que opere la Entidad y dicha revocación sea firme.
 - h) Por la cesión total de la cartera de contratos de seguro conforme al artículo 172.2 de la Ley 20/2015, de 14 de julio.
 - i) Por acuerdo de la Asamblea General con los requisitos establecidos al efecto.
 - j) Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones vigentes con rango de Ley o en los Estatutos sociales.
2. Cuando concurra alguna de las causas de disolución, la Entidad lo comunicará en el plazo de un mes al Ministerio de Economía y Competitividad. Si la causa es susceptible de remoción, la Entidad podrá solicitar plazo para removerla y el citado Ministerio lo fijará, sin que pueda ser inferior a un mes ni superior a seis.

Artículo 54°.- Liquidación

Para proceder a la disolución de la Entidad será necesario que se convoque excepcionalmente Asamblea General en el plazo de los 2 meses siguientes a la concurrencia de la causa de disolución, y que sea acordada la disolución por los dos tercios del total de los votos presentes y representados.

En caso de disolución, la Junta Rectora se constituirá en Comisión Liquidadora, dando cuenta del acuerdo de disolución y de la constitución de la Comisión a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

La Asamblea General acordará el destino que haya de darse a los excedentes que puedan existir, una vez liquidadas todas las obligaciones contraídas por la Entidad.

Artículo 55°.- Modificación de los Estatutos

La modificación de los estatutos sólo podrá acordarse por la Asamblea General, reunida en sesión ordinaria o extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. -

La aplicación de las normas contractuales contenidas en estos Estatutos y en el Título de mutualista que regulan la relación jurídica entre la Entidad y sus socios, derivada de la condición de éstos como tomadores del seguro o asegurados, se entiende sin perjuicio de que se instrumenten las bases técnicas correspondientes a las distintas prestaciones establecidas en los presentes Estatutos, quedando el régimen contractual sujeto a posibles modificaciones que aconsejen los planes financieros o, en su caso, de viabilidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. -

Los presentes Estatutos anulan y sustituyen los que anteriormente regían la Mutualidad.

SEGUNDA. -

Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Junta Rectora.

TERCERA. -

Quedan sujetos a estos Estatutos los asociados y personas protectoras de la Entidad, así como los beneficiarios actuales o futuros.

Madrid, 14 de junio de 2019